

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 10 DE OCTUBRE DE 2023

ESTADO CIVIL No. 87 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600261.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Lisandro Ramírez Garzón y Otro	9/10/2023	Providencia Reservada
201700163.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Blanca Dorys Carrillo Arévalo	9/10/2023	Providencia Reservada
201700199.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	José Antonio Malagón Ramírez	9/10/2023	Providencia Reservada
201800261.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	José Ernesto Forero Benavides	9/10/2023	Providencia Reservada
201800263.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Ruperto Páez Gualteros	9/10/2023	Providencia Reservada
201800376.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Gladis Carmenza Jiménez Martínez	9/10/2023	Providencia Reservada
201800400.00 Sucesión Intestada	María Elida Lara Cabuya y Otros	Ana Julia Cabuya de Lara y Otro (q.e.p.d)	9/10/2023	Auto Ordena y Requiere Partidor
201900037.00 Sucesión Intestada	Interesados: Griselda Guacaneme Quintero	Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d)	9/10/2023	Auto Libra Mandamiento, Otro e Incidente
201900301.00 Saneamiento	Judith Hidalgo Martínez y Otros	José Bernal y Personas Indeterminadas	9/10/2023	Auto Requiere Apoderado
202000044.00 Pertenencia	Raimundo Benavides Zamudio	Herederos Indeterminados de Lorenzo Benavides y Otros	9/10/2023	Auto Agrega y Releva Curador
202100105.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	José Marco Tulio Murcia Mayorga	9/10/2023	Auto Agrega
202100205.00 Reivindicatorio	Anyel Amaya Velásquez	Adriana Constanza Cuervo Camelo y Otros	9/10/2023	Auto Programa Aud. Concentrada, Designa Perito
202200004.00 Ejecutivo Singular	Cooperativa Financiera Confiar	Arturo Tique Masmela	9/10/2023	Auto Requiere Apoderada
202200043.00 Ejecutivo Hipotecario	Vigilancia y Seguridad VISE LTDA	Alexander Riaño y Otra	9/10/2023	Auto Termina Pago Total
202200085.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Héctor Eulides Mora Benavides	9/10/2023	Ordena Remitir Expediente y Otro
202200127.00 Pertenencia	Alirio Barriga Méndez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	9/10/2023	Auto Ordena Requerir Curadora Designada
202200133.00 Ejecutivo Singular	Luz Marlene Casallas Sarmiento	Jorge Aureliano Arandia Díaz	9/10/2023	Auto Agrega y Requiere Demandante
202200172.00 Pertenencia	Grigelio Montaña Mican	Libardo Valenzuela Reyes y Personas Indeterminadas	9/10/2023	Auto Cita Aud. Inicial
202200211.00 Ejecutivo de Alimentos	Karen Julieth Zambrano Valbuena	Juan Manuel Gómez Hernández	9/10/2023	Auto Ordena Entrega de Depositos
202200242.00 Reivindicatorio	Ana Judith Guerrero Bernal y Otra	Sigifredo Guerrero Bernal	9/10/2023	Auto Agrega, Tiene Notificación y Ordena Terminos
202300025.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	José Celestino Angelmiro Torres Espitia	9/10/2023	Auto Ordena Requerir Curadora Designada
202300075.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia	Miguel Ángel Jiménez Ayala y Otro	9/10/2023	Providencia Reservada
202300224.00 Desacato Medida de Protección	Autoridad Remitente: Comisaria de Familia de Suesca		9/10/2023	Sentencia Confirma
202300225.00 Ejecutivo Singular	Banco de Bogotá	Sergio Alexander Restrepo Vásquez	9/10/2023	Auto Inadmite
202300226.00 Pertenencia	Lucio Ernesto Garzón Quilaguy	Saúl Rojas Olaya y Otros	9/10/2023	Auto Inadmite

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS, Secretaria**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado Juan Carlos Sarmiento. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el abogado Juan Carlos Sarmiento Espinel solicitando seguir adelante con el proceso (folios 259 a 260), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el presente asunto se avizora que a la fecha el partidor designado no ha procedido de conformidad a lo ordenado en auto adiado catorce (14) de agosto mismo, en consecuencia y, atendiendo a lo expuesto por el togado en memorial aquí agregado, este Despacho ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE al partidor para que **REHAGA LA PARTICIÓN** en los términos de la citada providencia.

Por lo anterior, se dispone **requerir al partidor** para que en el término de diez (10) días proceda a rehacer el trabajo de partición. **OFÍCIESE** al perito y déjense las constancias respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía- INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS

Radicado: N° 257724089001 201900037 00

Interesados: Griselda Guacaneme Quintero

Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial solicitando se libre mandamiento de pago dentro del incidente de honorarios. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el abogado Héctor Isauro Vargas en el que solicita se libre mandamiento de pago y otro dentro del incidente de honorarios que se surte al interior del presente asunto (folios 441 a 442), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo deprecado por el togado y, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible la contenida en el auto adiado catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía dentro del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS promovido por el abogado HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ contra GRISELDA GUACANEME de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETESCIENTOS PESOS (\$6.308.700) contenidos en la sentencia proferida por este Despacho el día (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios legales sobre la anterior suma desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su momento respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador designado. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**TÉNGASE EN CUENTA** que dentro del término el curador ad litem designado contestó la demanda (folios 548 a 549).

Al revisar la contestación allegada, evidencia este Despacho que el escrito anexo se encuentra incompleto, en consecuencia, se **REQUIERE** al abogado López Padilla para que allegue la totalidad del citado documento para continuar con el respectivo trámite.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin respuesta del curador designado previa notificación de oficio. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Téngase en cuenta** que pese a haberse requerido y oficiado en varias ocasiones al curador designado en autos anteriores, el mismo no realizó manifestación alguna.

En consecuencia y, en aras de continuar con el trámite que le asiste al asunto, este Despacho dispone **designar como CURADOR AD LITEM** de las personas indeterminadas como de los demandados determinados, a la abogada **VIVIAN FAERLY TRIGOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.420.288 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 267.134 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, quien podrá ser notificada en el correo electrónico [rivediazabogadosociados@gmail.com](mailto:rivediazabogadosociados@gmail.com). Déjense las constancias respectivas.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 ibidem.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestaciones de entidades bancarias. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuesta de entidades bancarias BBVA, Banco Bogotá, Banco ITAÚ (folios 148 a 154), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio por parte del perito designado y memorial de demandante solicitando nueva designación de perito. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el demandante solicitando designación de perito (folio 926), para los fines procesales pertinentes.

**TÉNGASE EN CUENTA** que, pese a haberse notificado el telegrama al perito designado, el término venció en silencio (folios 923 a 925).

Revisado el asunto se evidencia que se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba prevista para el día once (11) de octubre mismo en atención a que se hace necesario contar con el acompañamiento de un perito, en consecuencia, este Despacho releva al perito designado en auto anterior y **NOMBRA AL PERITO JORGE DELGADO** a quien se le enviará la comunicación de la presente designación al correo electrónico [topografiaytramites@gmail.com](mailto:topografiaytramites@gmail.com), quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los 3 días siguientes al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedido para ejercer el cargo.

De otro lado, se CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones del juzgado.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando nueva medida cautelar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (folios 144 a 145), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la petición que eleva la apoderada, este Despacho la requiere para que allegue el correo electrónico de la empresa a la que debe ser notificada la medida cautelar solicitada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

**Juez**





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 158 a 160) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso hipotecario de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA** contra **ALEXANDER RIAÑO**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése.
3. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por curadora designada en auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**TÉNGASE EN CUENTA** que la curadora designada en auto anterior aceptó el cargo (folios 146 a 152).

Sin embargo, se observa en el expediente que le fue imposible a la designada, acceder al expediente para dar contestación a la demanda. En consecuencia, este Despacho ORDENA al equipo de secretaria, remitir nuevamente el link del expediente y, una vez confirmado su recibido y acceso, contabilizar el respectivo término.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio de la notificación a la curadora. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el asunto se evidencia que, pese a que fue notificado el nombramiento a la curadora designada en auto anterior (folios 130 a 133), la misma no realizó manifestación alguna.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente a la abogada AIDA CAROLINA MORALES FORERO en los términos del anterior proveído.

Fenecido el término allí indicado y en caso de no obtenerse respuesta alguna por parte de la togada, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con constancia de depósito y solicitud de modificación de medida cautelar por parte de la ejecutante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos constancia de depósito allegadas por el empleador del demandado (folios 39 a 41 y 43 a 47), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, revisada la solicitud elevada por la ejecutante, se hace necesario **REQUERIR** a la misma a fin de que informe a este Despacho la razón que motiva la solicitud de modificación de la medida cautelar, en aras de evitar una afectación al demandado por exceder los límites de embargabilidad e indíquese de manera expresa, si desiste de la medida anteriormente decretada.

Sumado a ello, **CORRÍJASE** por parte de la ejecutante el porcentaje que se pretende embargar con la medida atendiendo a la naturaleza del asunto.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte del curador ad litem. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**TÉNGASE EN CUENTA** que dentro del término el curador ad litem designado en el presente asunto, contestó la demanda sin presentar excepciones (folios 140 a 143).

Agotadas las etapas procesales y, de conformidad con los artículos 372 y siguientes, este Despacho fija como fecha para llevar a cabo de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **10:00 am** haciendo uso del siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/19517738>.

Se conmina a los togados y a las partes a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando se ordene el pago de los depósitos. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante solicitando se ordene el pago de los depósitos que se encuentren a órdenes del presente asunto (folios 200 a 201), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo solicitado y, revisado por parte la secretaria se evidencia a existencia de dos (02) depósitos.

En consecuencia y, atendiendo a que se encuentra en firme liquidación de crédito aprobada, este Despacho ORDENA la entrega de los referidos depósitos.

Por secretaria, dese cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 037 del 11 de octubre de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando de la notificación a la pasiva. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando de la notificación al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (folios 43 a 87), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal agregado evidencia este Despacho que el mismo se encuentra ajustado a las normas procesales, en consecuencia, se tendrá con **RESULTADO POSITIVO** la notificación al demandado.

Manténgase el asunto en términos hasta el día veinticinco (25) de octubre presente; lo anterior en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento en silencio de la notificación al curador. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el asunto se evidencia que, pese a que fue notificado el nombramiento al curador designad en auto anterior (folios 126 a 129), la misma no realizó manifestación alguna.

En consecuencia, este Despacho ORDENA OFICIAR nuevamente al abogado JUAN DAVID DURÁN RUEDA en los términos del anterior proveído.

Fenecido el término allí indicado y en caso de no obtenerse respuesta alguna por parte de la togada, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio No. 2/2211 remitido por la Comisaria de Familia de Suesca enviando expediente en grado de consulta jurisdiccional respecto de desacato de medida de protección. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Juzgado a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido por la Comisaria de Familia de Suesca dentro del Incidente de la medida de Protección de Medida de Protección donde son partes los señalados en la referencia.

### ANTECEDENTES

1. El día 14 de junio de 2022, se decretaron medidas de protección definitiva en favor de la señora LUZ MYRIAM PINZON AREVALO y, en contra de JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ.
2. El día 11 de septiembre de 2023, la señora LUZ MYRIAM PINZON AREVALO solicitó ante la Comisaria de Familia de Suesca, se aperturara el respectivo incidente de desacato de medida de protección en contra de JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ; petición que, previo examen del caso, citación a las partes a la audiencia, culminó en la Resolución No. 039 del día 22 de septiembre de 2023 mediante la cual se impuso como sanción a mencionado, multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes por encontrar probados los hechos en contra de la accionante LUZ MYRIAM PINZÓN ARÉVALO.
3. Surtido el trámite de rigor, se procede a decidir la consulta, previas la siguientes,

### CONSIDERACIONES

En el presente asunto se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la Doctrina y la Jurisprudencia, por lo que corresponderá proferir decisión de mérito. De otra parte, no se encuentra vicio alguno que dé lugar a invalidar total o parcialmente la actuación surtida.

El artículo 42 de la Constitución Política consagra: «*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por los vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla*». Por lo anterior, el Estado está en el deber de protegerla por ser elemento básico de la sociedad colombiana y todo factor destructivo de la armonía y

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 037 del 11 de octubre de 2023.*

la unidad familiar, debe ser evitado, controlado y erradicado. Así mismo, cabe anotar que la Doctrina ha definido la violencia intrafamiliar como toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o le pueda ocasionar la muerte, daño en el cuerpo o en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual, o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido. Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la Ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Señala el literal a) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que *“El incumplimiento de las medidas de protección, dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... (...)”*.

A su turno el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 señala que *“... Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada...”*. El artículo 12 del Decreto 652 del año 2001 señala que *“De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del Capítulo V de Sanciones.”*

Luego de esbozado el marco legal aplicable al asunto será del caso entrar al estudio de las pruebas recaudadas dentro del presente incidente de incumplimiento a la medida de protección, con el fin de establecer si la providencia consultada se encuentra o no ajustada a derecho. Es así que la demostración de los supuestos de hecho aducidos, sólo es posible con apoyo en las pruebas legal y oportunamente arrimadas al presente trámite y en este caso, la prueba debe estar dirigida a demostrar que efectivamente el señor JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ incumplió la medida de protección definitiva que le fue impuesta en la providencia de fecha 14 de junio de 2022.

Al efecto, se realiza un recuento del material probatorio recaudado en la actuación administrativa objeto de consulta así:

- Solicitud de apertura de incidente de desacato por parte de LUZ MYRIAM PINZON AREVALO el día 11 de septiembre de 2023 por los hechos acaecidos el día 15 de mayo mismo en el municipio de Chocontá.
- Se cuenta además, con informe de valoración psicológica fechado 16 de mayo de 2023 realizado en la Comisaria de Familia de Chocontá en el que quedaron consignadas las agresiones verbales y físicas del señor JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ contra la accionante LUZ MYRIAM PINZON

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 037 del 14 de octubre de 2023.*

AREVALO y que, guardan coherencia con la declaración de la afectada como más adelante se traerá a colación.

- En la misma fecha, se realizó visita domiciliaria a la afectada por parte del área de Trabajo Social de la citada Comisaria quienes, al emitir el respectivo concepto, señalaron: “(...) *Respecto de las condiciones de violencia intrafamiliar presentadas en el hogar, se considera que a la fecha en la realidad contextual actual se presentan factores de riesgo y/o amenaza para la señora Luz Miriam Pinzón Arévalo y su núcleo familiar, teniendo en cuenta que la relación es conflictiva constantemente. (...)*”
- Se tiene además informe pericial fechado 15 de mayo mismo suscrito por la profesional en la salud Diana Carolina Pinzon Cardenas en el acápite de “ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES” señaló: “(...) *Al examen presenta lesiones actuales consistentes en el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA QUINCE (15) DIAS. Sin secuelas médicos legales al momento del examen.*”
- Una vez citadas las partes a la respectiva audiencia la cual se celebró el día 15 de septiembre mismo, se traen a esta decisión los fragmentos de cada una de las declaraciones recibidas así:

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA LUZ MYRIAM PINZON AREVALO RECIBIDA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023: “(...) *claro para otras personas si severos mensajes y para mí solo un feliz día, lo que me el contesta es que a él le vale mierda lo que yo piense, entonces yo le dije que si tambien le iba a valer mierda que subiera la foto que yo tenía en el celular, en ese momento él me agarra de los brazos y me lanza sobre el sofá, después yo me levanté porque me dolió la espalda y me fui hasta allá y le dije que me entregara el teléfono, lo empujé sobre la cama, y no quería entregarme el teléfono, el me dio el primer puño entre la quijada y la garganta, yo me defendí con un palo de escoba y le pegue, el seguía diciendo que yo era poca cosa que no me quería, yo lo cachetee, él se devolvió y me cogió a puños, yo vi al niño parado en la puerta y lo metí al cuarto, le dije que no se fuera a salir, luego salí y le dije que me diera el teléfono, le dije que se fuera de ña casa, el me pego un puño e intento ahorcarme, en ese momento llego el niño y le dijo que pasa papi, él se fue a llevar al niño a la otra habitación, ahí empezó a salir sangre, en ese momento el me ayudo con una camiseta a controlar la sangre (...)*”.

DECLARACIÓN DEL SEÑOR JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ RECIBIDA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023: “(...) *ella me amenazó que iba a mostrar unas fotos más desnudo, le quite el celular y la empuje si, ella me dijo que le entregara el celular, si le empecé a decir cosas, empezó a tratarme mal a mi, los mensajes y eso le dije a ella, ojo con lo que está diciendo porque le estoy enviando mensajes a mi mamá ella me empezó con un palo del caballo del niño, me dio como 5 o 6 palazos la detuve y le dije que no más, ella empezó a seguirme a torearne y a sacarme de mis casillas, ya empezó con las cosas del niño, me iba a tirar un piano, y uno pierde las esquivas, no me aguante y si le di un puño en la cara, luego ella se llevo al niño para la pieza y eso, seguimos discutiendo y le dije si se le ven los ojos mejor así (...) ella se enrabonó más y siguió pegándome, la tuve del pescuezo y le dije ya no más, y el niño no estaba asomado ahí, cuando lleve al niño para allá, con el puño se le vino la sangre, traje una camisa y le ayude a tapar la sangre (...)*”.

Revisado el material probatorio referido, bien puede establecerse que la decisión adoptada por la Comisaria de Suesca de declarar que el señor JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ incumplió la medida de protección impuesta el 14 de junio de 2022 tiene fundamento legal, fáctico y probatorio atendiendo a que el relato de los hechos realizado por la afectada, coincide plenamente con lo expuesto por el mencionado y, ratificado en el informe pericial de Medicina Legal, lo que abiertamente llevan a determinar que el incidentado ciertamente incumplió la medida de protección.

Respecto de lo anterior, este Despacho debe señalar que es deber del Estado proteger la Institución Familiar y con más ímpetu a la mujer como persona de especial protección bajo la perspectiva de género. En este sentido, la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer es un compromiso promovido y asumido por Colombia al ratificar los tratados internacionales en mención. El país se ha obligado a condenar *“todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”*, además de llevar a cabo las siguientes acciones de carácter específico:

*“a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y*

*h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”*

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 037 del 14 de octubre de 2023.*

En consecuencia, se tiene entonces que, probado el incumplimiento a la medida de protección adoptada en favor de la señora **LUZ MYRIAM PINZON AREVALO** y en contra de **JOHN SEBASTIÁN MILLAN MARTINEZ**, siendo deber de las autoridades tanto administrativas como judiciales adoptar medidas que permitan prevenir, remediar y sancionar cualquier forma de violencia intrafamiliar, bajo un enfoque de perspectiva de género que conlleva a prohibir todo tipo de violencia contra la mujer, y ante la gravedad de los hechos, hay lugar a mantener la decisión que se impuso, esto es la sanción de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes y, a quien se le advirtió que en caso de incumplimiento, se procedería a convertir en arresto.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión adoptada mediante la Resolución No. 039 el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por la Comisaria de Familia de Suesca, en la que se declaró que **JOHN SEBASTIAN MILLAN MARTINEZ** incumplió la medida de protección de fecha 14 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la oficina de origen. **OFÍCIESE.**

**TERCERO: DEJAR** las constancias del caso.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **INFÓRMESE** bajo la gravedad de juramento conforme a la Ley 2213 de 2022 la forma en la que se obtuvieron los datos de notificación del demandado.
2. **ALLÉGUENSE** los documentos nombrados en el acápite de pruebas contenidos en los numerales **TERCERO, CUARTO, QUINTO**.
3. **CORRÍJASE** o **ACLARÉSE** lo pertinente en cuanto a la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré atendiendo a que en el acápite de pruebas refiere que es para diligenciar el pagaré No. 1010180232, el cual dista del aportado.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el poder debidamente conferido, esto es, autenticado o conforme la Ley 2213 de 2022.
2. ALLEGUESE certificado especial conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. ALLÉGUESE certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litis.
  - En caso de no poder allegarse los documentos solicitados en los numerales 2 y 3 del presente auto, ALLÉGUESE CERTIFICACIÓN expedida por la autoridad competente en la que conste que lo expuesto en la pretensión primera del escrito de demanda.
4. ALLÉGUESE el avalúo catastral del inmueble objeto de litis para el año 2023 y, conforme a la información allí contenida, determínese la cuantía.
5. DESE cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso en cuanto a la prueba testimonial solicitada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA**  
Juez